

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0495-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la pretensión SEXTA de la demanda comoquiera que se pide condenar a una sociedad que no es parte demandada (núm. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. indicando el nombre e identificación personal del representante legal de la aseguradora demandada. Para el efecto, debe tener en cuenta el apoderado que dicha sociedad está constituida como una cooperativa, y quien guarda estas funciones en la misma es el gerente, mas no el asociado señalado en el libelo demandatorio (Ley 79 de 1988, art. 37).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a faint rectangular stamp.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez